

## **ACUERDO N° 025-2019-TEL-MICITT**

### **EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica” emitida en fecha 07 de noviembre de 1949; y en razón de lo dispuesto en los artículos 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, Alcance N° 90, de fecha 30 de mayo de 1978; en los artículos 7, 9 inciso b), 10, 22, 25, y 26 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008, en el artículo 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el artículo 17 de la Ley N° 9307, denominada “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, emitida en fecha 18 de agosto de 2015 y publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015; en lo dispuesto en el artículo 6 y los Transitorios I y II del Decreto Ejecutivo N° 40639-MICITT “Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionado y afines” emitido en fecha 03 de julio de 2017 y publicado en el Alcance Digital N° 246 al Diario Oficial La Gaceta N° 194 de fecha 13 octubre de 2017; en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103,

Alcance N° 19, de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en la recomendación técnica emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones (pudiendo abreviarse como SUTEL), mediante oficio N° 00026-SUTEL-DGC-2018 de fecha 07 de enero de 2019, aprobada por Acuerdo N° 026-002-2019 de su Consejo, adoptado en la sesión ordinaria N° 002-2019 de fecha 17 de enero de 2019, en el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-027-2019 de fecha 12 de febrero 2019 del Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (GAER), el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-024-2019 de fecha 28 de febrero de 2019 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT), ambos Departamentos del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la solicitud de permiso temporal por reciprocidad de uso de frecuencia para radioaficionado presentada por el señor ROBERT CLINTON REISER, de nacionalidad Norteamericana, portador del pasaporte N° 585099287, que se tramita en el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones de MICITT bajo el expediente administrativo N° DNPT-125-2018.

#### **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: La Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante podrá abreviarse SUTEL), mediante correo electrónico de fecha 03 de diciembre de 2018, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en misma fecha, remitió el “Formulario de Solicitud de Permiso para Licencia del Servicio de Radioaficionado o Banda Ciudadana”, presentado por el señor ROBERT CLINTON REISER de un solo un apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país N° 585099287, quien solicitó el otorgamiento de un permiso temporal por reciprocidad para transmitir desde la Provincia de Alajuela, específicamente desde el cantón de Atenas del 01 de febrero de 2019 al 31 de

marzo de 2019; con el indicativo TI5/AA1M. (Folios 01 a 07 del expediente administrativo N° DNPT-125-2018).

SEGUNDO: Que mediante oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-417-2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el criterio técnico relacionado con la solicitud de permiso temporal por reciprocidad de uso de frecuencias para radioaficionado en la Categoría Superior (Clase A), para transmitir desde la provincia de Alajuela del 01 de febrero de 2019 al 31 de marzo de 2019 presentada por el señor ROBERT CLINTON REISER. (Folio 08 del expediente administrativo N° DNPT-125-2018)

TERCERO: Que mediante oficio N° 00835-SUTEL-SCS-2019 de fecha 01 de febrero de 2019, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 00026-SUTEL-DGC-2019, de fecha 07 de enero de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 026-002-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 002-2019 celebrada en fecha 17 de enero de 2019, en el cual la SUTEL con sustento en el numeral 17 del Decreto Ejecutivo N° 40639-MICITT denominado “Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionado y afines” emitido en fecha 03 de julio de 2017 y publicado en el Alcance Digital N° 246 al Diario Oficial La Gaceta N° 194 de fecha 13 octubre de 2017, recomendó otorgar el permiso temporal de radioaficionado, Categoría Superior (Clase A) al señor ROBERT CLINTON REISER, para transmitir desde la Provincia de Alajuela del 01 de febrero de 2019 al 31 de marzo de 2019. (Folios 09 al 16 del expediente administrativo N° DNPT-125-2018).

CUARTO: Que mediante memorando N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-034-2019 de fecha 01 de febrero de 2019, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó a el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (en adelante podrá abreviarse como DAER) del Viceministerio de Telecomunicaciones, la emisión del criterio técnico respecto de la recomendación emitida mediante el oficio N° 00026-SUTEL-DGC-2019 de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud del señor ROBERT CLINTON REISER (Folios 17 y 19 del expediente administrativo N° DNPT-125-2018).

QUINTO: Que por medio del memorando N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-018-2019, de fecha 12 de febrero de 2019, recibido en el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones en fecha 20 de febrero de 2019, el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remitió el informe técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-027-2019, de fecha 12 de febrero de 2019, respecto de la solicitud de permiso temporal por reciprocidad para uso del espectro radioeléctrico en el servicio de radioaficionado solicitado por el señor ROBERT CLINTON REISER, en el que recomendó al Ministro rector aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 00026-SUTEL-DGC-2019, y otorgar el permiso solicitado por el citado señor por no existir razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del órgano técnico. (Folio 20 a 26 del expediente administrativo N° DNPT-125-2018).

SEXTO: Que mediante informe técnico N° MICITT-DNPT-INF-024-2019 de fecha 28 de febrero de 2019, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones recomendó al señor Viceministro que sugiera al Poder Ejecutivo acoger la recomendación técnica emitida por la SUTEL mediante N° 00026-SUTEL-DGC-2019 de fecha 07 de enero de 2019, aprobado por su Consejo mediante

Acuerdo N° 026-002-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 002-2019 celebrada en fecha 17 de enero de 2019, por no encontrarse razones de orden público, o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de lo recomendado por el Ente Regulador y la DAER. (Folios 27 a 33 del expediente administrativo N° DNPT-125-2018).

SÉPTIMO: Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-016-2019 de fecha 28 de febrero de 2019, acogió íntegramente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de las dependencias técnica y jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, referenciadas en los considerandos anteriores, constan en el expediente administrativo N° DNPT-125-2018, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

**POR TANTO,**

**ACUERDAN:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER la solicitud y OTORGAR al señor ROBERT CLINTON REISER, de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte N° 585099287, el permiso temporal de uso del espectro radioeléctrico por reciprocidad, motivo de tránsito por nuestro país, para el servicio de radioaficionado, en la Categoría Superior (Clase A), con vigencia hasta el 31 de marzo del 2019, según se detalla a continuación:

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE					
Permisionario			Robert Clinton Reiser Pasaporte número N°585099287		
Título habilitante			Permiso		
Clasificación del espectro			Uso no comercial		
Servicio radioeléctrico			Aficionados		
Cobertura			Nacional		
Categoría			Superior (Clase A)		
Frecuencias de operación			Los rangos de frecuencias detallados en el Addendum V del PNAF para la categoría Superior (Clase A)		
Indicativo Radioaficionado Categoría Superior			TI5AA1M		
Vigencia			A partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo que otorga el permiso y hasta el 31 de marzo del 2019		
Altura del punto de radiación de antena			Base 1	Base 2	
			5 m		
Ganancia de Antenas			3,15 dBi	5,15 dBi	
Polarización de la antena			Horizontal	Vertical	
EMPLAZAMIENTOS					
Emplazamientos	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)
Bases 1 y 2	Alajuela	Atenas	Atenas	9,9723043	84,369832
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN					
Dispositivos			Parámetros		
Base 1			Marca	Icom	
			Modelo	IC706 MKII	
			Rangos de operación	1,8 MHz a 30 MHz 144 MHz a 148 MHz 430 MHz a 450 MHz	
			Sensibilidad (µV)	0,18 a 10	
Base 2			Marca	Baofeng	
			Modelo	UV5R	
			Rangos de operación	136 MHz a 285 MHz 400 MHz a 480 MHz	
			Sensibilidad (µV)	0,2	
Potencia máxima de transmisión (W) <sup>1</sup>			Según especificaciones del PNAF		

ARTÍCULO 2.- Indicar al señor ROBERT CLINTON REISER que debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los Tratados Internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

<sup>1</sup> La potencia máxima de transmisión está limitada según lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en cuanto a la categoría recomendada y la banda a transmitir.

ARTÍCULO 3.- Informar al señor ROBERT CLINTON REISER que queda sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (en lo pertinente), el Decreto Ejecutivo N° 40639-MICITT, Reglamento General para la Regulación de los Trámites del Servicio de Radioaficionados y Afines, y demás normativa vigente en esta materia o la que en el futuro se dicte.

ARTÍCULO 4.- Informar al señor ROBERT CLINTON REISER que queda sujeto a las disposiciones establecidas en el Addendum V del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias sobre las características técnicas de los equipos y las bandas de frecuencias en las que podrá operar este servicio y a las disposiciones del Manual del Radioaficionado de Costa Rica en cuanto a la forma de operación del servicio, el código de ética y los demás temas contenidos en dicho documento.

ARTÍCULO 5.- Informar al señor ROBERT CLINTON REISER que, deberá operar el servicio sin generar interferencias perjudiciales a este u otro servicio en estricto apego de las características establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 6.- Informar al señor ROBERT CLINTON REISER que, de conformidad con el artículo 9 de la “Ley General de Telecomunicaciones”, y de acuerdo con el uso pretendido para las frecuencias otorgadas en el presente Acuerdo Ejecutivo, el permiso se ajusta a la clasificación del espectro radioeléctrico de “Uso no comercial” por tratarse de un servicio de radiocomunicación privada, y siendo que el permiso es temporal, esto es, en la solicitud presentada por el administrado detalla específicamente que lo requiere únicamente durante el período que se encuentre en tránsito en el territorio costarricense,

tendrá una vigencia a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente y hasta 31 de marzo de 2019, inclusive.

ARTÍCULO 7.- Informar al señor ROBERT CLINTON REISER que, sumado a las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo, en las leyes y la reglamentación correspondiente, estará obligado a utilizar este permiso solamente para fines lícitos, así como aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro del origen que sea.

ARTÍCULO 8.- Informar al señor ROBERT CLINTON REISER que, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 9307, denominada “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015, en relación con el sistema de alerta y el procedimiento para la coordinación y reacción inmediata de las instituciones públicas y privadas ante el reporte de desaparición o sustracción de personas menores de edad, reportadas como sustraídas o desaparecidas.

ARTÍCULO 9.- Informar al señor ROBERT CLINTON REISER, sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo, mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente Acuerdo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 10.- Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo al señor ROBERT CLINTON REISER, por el medio señalado dentro del expediente administrativo, y que este mismo sea notificado a la SUTEL con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 11.- Rige a partir del día hábil siguiente de su notificación y hasta el 31 de marzo de 2019.

Dado en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el día 28 de febrero de 2019.

LUIS ADRIÁN SALAZAR SOLÍS

MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES